

RETRIBUCIONES

ACTUALIZACIÓN RETRIBUTIVA

Actualización retributiva, Presupuestos generales del Estado

Con efectos económicos de 1 de Enero de cada año, los/as trabajadores/as del Ayuntamiento de Oviedo experimentarán el incremento retributivo establecido en la Ley de Presupuestos Generales del Estado (P.G.E.) para las retribuciones básicas, complemento de destino y específico o productividad fija.

ACTUALMENTE CONGELACION SALARIAL

Actualización retributiva, Convenio Ayuntamiento de Oviedo

Un incremento del 1,5% calculado sobre las retribuciones básicas, complemento de destino y específico, donde en éste último no exista el de productividad fija, calculadas sobre las correspondientes al año anterior. La cuantía que resulte de este cálculo se aplicará al complemento específico, donde no exista éste al de productividad, y se consolidará para años sucesivos. El reparto de este incremento se realizará de forma lineal.

CLÁUSULA DE REVISIÓN SALARIAL.

Cláusula de revisión salarial.

En el supuesto de que el incremento del Índice Anual de Precios al Consumo publicado con carácter oficial y ámbito estatal para el ejercicio inmediatamente anterior, excediera del incremento a que se refiere el apartado primero, las retribuciones de los/as empleados/as públicos se incrementarán en el mismo porcentaje que la diferencia mencionada.

Pago cláusula de revisión salarial.

El abono de dicha cantidad se efectuará dentro del primer trimestre del año siguiente.

SUPRIMIDO POR EL EQUIPO DE GOBIERNO CON EL VOTO EN CONTRA DE UGT

PAGAS EXTRAORDINARIAS

Las pagas extraordinarias se devengarán en cuantía igual cada una de ellas, a una mensualidad íntegra.

PAGA DE SAN MATEO

Para compensar la pérdida de poder adquisitivo de los/as trabajadores/as públicos se establece una bolsa de San Mateo de **ver Anexo 1**, que se abonará en el mes de Septiembre. Esta cuantía se incrementará anualmente en la medida en que lo hagan las retribuciones de acuerdo con las revisiones salariales.

TRIENIOS.

- Los trienios consisten en una cantidad igual para cada grupo por cada tres años de servicios reconocidos en la Administración.
- Para el perfeccionamiento de trienios, se computará el tiempo correspondiente a la totalidad de los servicios efectivos prestados indistintamente en cualquiera de las administraciones públicas, tanto en calidad de funcionario/a de carrera como de contratado en régimen de derecho laboral, se haya formalizado o no documentalmente dicha contratación.
- Cuando el personal municipal cambie de puesto de trabajo percibirá todos los trienios en la cuantía asignada a su nuevo grupo de clasificación.
- El valor del trienio de cada uno de los grupos será el que establezca la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el personal al servicio de las administraciones públicas. Ver Anexo 1
- Los trienios que se reconozcan a los/as trabajadores/as se harán efectivos por mensualidades completas y con referencia a la situación y derechos de los trabajadores el día primero del mes a que correspondan las retribuciones, salvo en los casos de nuevo ingreso, reingreso o cese en que liquidarán por días.
- Se aplicará al personal laboral temporal las previsiones contenidas en el artículo 25.2 del Estatuto Básico del Empleado Público para los funcionarios interinos.

GARANTÍA DE NIVEL CONSOLIDADO

En los supuestos de cese, remoción o supresión del puesto de trabajo, el/la trabajador/a tendrá derecho a percibir el complemento de destino correspondiente al nivel consolidado y un complemento personalizado equivalente a las retribuciones correspondientes a un puesto de nivel inferior en 2 niveles al consolidado, y configurado con el mismo tipo de específico, excepto penosidad, peligrosidad, toxicidad, turnicidad y nocturnidad, que el puesto donde se alcanzó la consolidación, y con las mismas obligaciones derivadas, en su caso, con respecto al régimen de dedicación e incompatibilidad, salvo que el/la trabajador/a afectado/a renuncie al régimen de las mismas y en consecuencia a la compensación económica correspondiente a tales condiciones de trabajo.

DIETAS

Los/as empleados/as municipales percibirán las dietas previstas para los Grupos A y a cuyo devengo se tenga derecho, con independencia de los grupos a que pertenezcan, duplicando las cuantías previstas en la legislación vigente. **Ver Anexo 1**

JUBILACIÓN OBLIGATORIA

- La jubilación será obligatoria para todos los/as empleados/as municipales incluidos en el ámbito de aplicación de este Acuerdo Regulador/Convenio laboral al cumplir los 65 años o para aquéllos que tengan cumplida dicha edad a la entrada en vigor del presente acuerdo, siempre y cuando que el/la trabajador/a afectado por la extinción de su contrato tenga cubierto el período mínimo de cotización y cumpla los otros requisitos exigidos por la legislación de Seguridad Social para poder acceder a la pensión de jubilación en su modalidad contributiva. En caso de no cumplir estos requisitos el contrato se prorrogará hasta el momento en que concurran los mismos. Estas jubilaciones no llevarán aparejada disminución de la plantilla municipal, sin que tengan que coincidir las plazas concretas en las que se jubiló el trabajador y las que se convoquen.
- Para el personal laboral incluido en el ámbito de aplicación del convenio del Ayuntamiento de Oviedo regirá idéntico régimen jurídico al establecido para el personal funcionario al servicio de las Administraciones Públicas en materia de prolongación de la permanencia en el servicio activo hasta, como máximo, los 70 años de edad, con excepción de los trabajadores de aquellas categorías profesionales que análogamente a los/as funcionarios/as de cuerpos y escalas determinadas, tengan normas específicas de jubilación.